AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 092 DEL 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de las atribuciones legales y en especiales lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo segundo del Decreto 092 del 2017 establece que "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*
>
> *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expresado el proyecto cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FISICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA",*** cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017.

Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por Secretaría de Promoción Social, inclusión y Equidad, en el que bajo el principio de transparencia, solicito a diferentes entidades sin ánimo de lucro de alto reconocimiento en la región, la cotización de cada uno de los ítems que detallaban el presupuesto del proceso, en el que se logró determinar, que el presupuesto del convenio en mención es de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($3.300.050.484),** así mismo dentro del análisis del sector desarrollado por la entidad, se determinó que es mucho más idóneo la contratación de este proyecto con entidades sin ánimo de lucro, que con otro tipo de persona natural o jurídica.

Que el proyecto se viene desarrollando de acuerdo con los principios de transparencia, descritos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y las demás normas concordantes

Que así mismo en la elaboración del proyecto ***"AUNAR ESFUERZOS FISICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA",*** se determinó tal como se indicó anteriormente, que era más idóneo la contratación del proyecto con una ESAL y que, además, con el fin de optimizar recursos se requeriría un aporte de esa entidad por el 10% como mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que el artículo 5 del decreto 092 del 2017, establece, "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

(…)

En virtud a la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005 y en particular a la prohibición de utilizar la CONTRATACION DIRECTA como modalidad de selección en los procesos que adelanten las entidades públicas, la Entidad restringirá los ofrecimientos de aportes en dinero de las Entidades Sin Ánimo de Lucro hasta un 29.99% del presupuesto.

En este sentido el Alcalde del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, y de acuerdo con las razones anteriormente expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual del proyecto cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"***, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 del 2017.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital